

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de septiembre de 1971 por la que se acuerda sea cumplida en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 18.561, interpuesto por «Compañía Inmobiliaria Valenciana, S. A.» por impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.561, interpuesto por «Compañía Inmobiliaria Valenciana, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de junio de 1970 por impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 9 de junio de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo Montes en nombre y representación de «Compañía Inmobiliaria Valenciana, S. A.», debemos confirmar y confirmamos en el extremo en que ha sido impugnado, por estar ajustado a derecho, el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de junio de 1970, que mantuvo en la liquidación girada a la Entidad recurrente por la Administración Fiscal y como incremento de la base imponible la cantidad de 1.935.061,70 pesetas como beneficio proveniente del canje de 2.448 acciones de «Saltos del Sil, S. A.», por 1.838 acciones de «Iberduero, S. A.», sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 22 de septiembre de 1971 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales a «Unión y Previsión Médica, Compañía Española de Seguros, S. A.» (C-413).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Unión y Previsión Médica, Compañía Española de Seguros, S. A.», domiciliada en Murcia, calle Fuensanta, número 5, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales, así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 1.000.000 de pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo en el artículo quinto de los Estatutos sociales por «Unión y Previsión Médica, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», acordada por Junta general ordinaria de accionistas, celebrada el 27 de junio de 1968, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 1.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 8 de octubre de 1971 por la que se dispone la publicación del Acuerdo sobre concesión de facilidades crediticias en favor de los damnificados por las inundaciones de las provincias de Barcelona y Gerona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación del siguiente Acuerdo, aprobado por el Consejo de señores Ministros en su reunión del día 8 de octubre de 1971:

«Con motivo de las recientes inundaciones ocurridas en las provincias de Barcelona y Gerona, y con objeto de hacer frente a las situaciones creadas por las mismas, este Consejo de Ministros ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Se autoriza, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen del crédito oficial, la concesión de créditos, por un importe máximo total de mil quinientos millones de pesetas, con las siguientes condiciones:

a) Los créditos serán otorgados por la Entidad oficial de crédito que, en cada caso, determina el Instituto de Crédito Oficial, según los sectores afectados.

b) Los créditos se concederán a aquellas personas o Entidades de carácter privado que hayan sufrido daños directos, como consecuencia de las inundaciones, y su importe no podrá ser superior a la valoración de los mismos. Se entenderán por daños, a estos efectos, los perjuicios patrimoniales causados por aquellas y los gastos extraordinarios directamente provocados por las mismas. De este importe se deducirán las indemnizaciones netas a que haga frente el Consorcio de Compensación de Seguros, por razón de inundación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º a 10.º y 61 del Decreto de 13 de abril de 1950, modificado por el de 28 de noviembre de 1963, y toda otra cantidad que, para paliar dichos daños, se perciba, en cualquier concepto, de la Administración Central, Organismos públicos y Corporaciones locales.

c) En aquellos casos que el siniestro haya sido valorado, a efectos de la concesión de indemnizaciones, por el Consorcio de Compensación de Seguros, el acta levantada servirá de base para la determinación de la cuantía de los perjuicios patrimoniales.

d) El crédito se concederá por un plazo máximo de ocho años, amortizándose en diez semestralidades iguales, al final de cada uno de los diez últimos semestres.

e) El tipo de interés será del 5,50 por 100, que se liquidará por trimestres vencidos.

f) La garantía será la general del prestatario y se afectarán, asimismo, como garantía real, los bienes en que se haya invertido el importe del crédito.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1971.

MONREAL LUQUE

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la celebración de una rifa a la Santa y Real Casa de Misericordia de Bilbao.

Por acuerdo de este Servicio Nacional, fecha 26 de junio próximo pasado, ha sido autorizada la celebración de una rifa a la Santa y Real Casa de Misericordia de Bilbao, con domicilio en esa capital, avenida José Antonio, número 2, debiendo verificarse la adjudicación de los premios mediante sorteo ante Notario, que tendrá lugar el día 21 de diciembre del año en curso.

Premios adjudicables: Veintiséis premios, consistentes en un automóvil marca «Simca-900»; viajes a Mallorca, billetes de la Lotería Nacional del 22 de diciembre de 1971; un ciclomotor marca «Vespa», modelo «Vespino»; una bicicleta, máquina de tricotar «Alfa», radio y magnetófono-cassette marca «Lavis»; artículos electrodomésticos (frigoríficos, cocinas, lavadoras, etc.), diversos artículos de ajuar de casa, a más de los tradicionales cerdos mayor, mediano y menor.

Todos estos artículos figuran valorados individualmente en cada una de las papeletas de la rifa.

Los gastos de matrícula e impuesto de lujo del coche serán por cuenta del agraciado.

La venta de papeletas se verificará, bajo la expresa dirección del reverendo Padre don José Luis Pédigo e Ygual, Director de la Institución, por los Inspectores de Educación y Maestros nacionales afectos a la misma, previamente aceptados por la Comisaría General de Orden Público.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 30 de septiembre de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.625-E.